

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	3061
Radicado:	760013110012-2022-00494-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	JENNIFER ORTIZ URQUIJO Y ALEXANDRA ORTIZ URQUIJO en calidad de herederas de AZAEL ORTIZ OSPINA
Demandado:	MARIA STELLA ORTIZ MENDOZA
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por JENNIFER ORTIZ URQUIJO Y ALEXANDRA ORTIZ URQUIJO, como herederas determinadas del señor AZAEL ORTIZ OSPINA, a través de apoderada judicial, en contra de MARIA STELLA ORTIZ MENDOZA, la que, por auto del 17 de noviembre de 2022, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por JENNIFER ORTIZ URQUIJO Y ALEXANDRA ORTIZ URQUIJO, como herederas determinadas del señor AZAEL ORTIZ OSPINA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

RADICADO 2022-00494

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fa2e18f46744057330a17baea5c0b9c305ddc5dcff07c985a9f946895958f5**

Documento generado en 29/11/2022 11:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>